



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2011
OFCTCP N° 0239/ 2011

Señor
JAIRO MOSQUERA PINO
imoscupi@banrep.gov.co

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	21 de diciembre de 2009
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	038-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Actualización contable.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Cordial saludo, señores del consejo técnico de la contaduría, que medio o dirección de correo existen para uno mantenerse actualizado en el tema soy estudiante de contaduría".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a su consulta, me permito sugerirle, entre otras, la consulta de las siguientes páginas web para mantenerse actualizado sobre temas de la profesión:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública: www.ctcp.gov.co
Junta Central de Contadores: www.jcccconta.gov.co
Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: www.dian.gov.co

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA